

Bustamante

GAZETA DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE TAMAULIPAS.

TEJAS... Nada es capaz de retroceder del santo propósito de morir primero que consentir el vilipendio de nuestra idolatrada Patria. Levantados del polvo de las guerras, en la que disputamos nuestro honor y nuestro porvenir. Si vuestro inmortal animo acometio y llevo al cabo la gigantesca empresa de derribar el poder colonial, por que no habreis de poder vuestros hijos sostener con honra una contienda en que contamos con menos obstaculos y mucho mayores elementos, en que tendremos siempre delante de los ojos vuestras cabezas venerables, que sucumbieron por darnos la vida y libertad que hoy quiere arrancarnos un gabinete immoral y corrompido. —LA VOZ DE MICHOACAN.

Precio de suscripcion. = 12 rs. al mes.

STEMUS IN UNUM, ET NULLUS ADVERSUS NOS PRAEVALEBIT.
ESTEMOS UNIDOS Y NO NOS VENCERA NINGUN ENEMIGO. = Trad. lib.

Tom. 7.º Ciudad-Victoria, Mayo 24 de 1846 Núm. 90.

PARTE OFICIAL.

Juan Martin de la Garza y Flores, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO A TODOS SUS HABITANTES, SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE HACIENDA SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO QUE SIGUE.

„ El Excmo. Sr. Presidente interino de la Republica Mexicana, me ha servido dirigirme el decreto que sigue.
„ Mariano Paredes y Arrillaga, General de

Division y Presidente interino de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que precisada la nacion á defenderse de la agresion mas injusta que han visto los últimos siglos, emprendida por el Gobierno de los Estados Unidos del Norte; que en esa defensa está interesada, no solamente la dignidad y la honra, sino tambien la nacionalidad misma del pueblo mexicano; que para sostenerlas necesita hacer vigorosos esfuerzos y resignarse á grandes sacrificios; que penetrado el Gobierno de esta situacion se ha visto en la terrible, pero indispensable

ble necesidad de suspender temporalmente el pago de la deuda pública mientras adquiere datos para hacer de ella un arreglo conciliable con los intereses particulares y el general: que una medida tan grave no sería justa si al mismo tiempo no se dictaran otras que contribuyan á disminuir los gastos del tesoro: que todo mexicano está obligado á sostener á su nacion en la presente guerra; y que éste deber es mas imperioso respecto de los que tenemos el honor de servirla en puestos públicos, y subsistir del producto de las contribuciones. En tal consideracion, y usando de la facultad que me concede el art. 1.º de las adiciones hechas al plan de San Luis en esta Capital el 2 de Enero del presente año, he venido en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Todo sueldo, jornal, pension, jubilacion ó gratificacion que pague el tesoro público, queda reducido á las tres cuartas partes de su monto legal.

Art. 2.º Los sueldos eventuales sujetos al tanto por ciento ó á tarifa, sufrirán cada mes la rebaja de la cuarta parte correspondiente á él.

Art. 3.º Los descuentos para monte pío, inválidos, centavo por peso para la casa nacional de inválidos y contribucion directa sobre sueldos y salarios, solo se harán de las tres cuartas partes de la asignacion que perciban los interesados; y la cuarta parte restante quedará afectada á los descuentos que le corresponden.

Art. 4.º No sufrirán la baja de la cuarta parte;

Primero. Los militares de todas armas en servicio militar activo.

Segundo. Los empleados en las oficinas militares que se encuentren en operaciones de campaña.

Tercero. Los Jefes y dependientes de los resguardos marítimos y terrestres en servicio activo de sus destinos.

Cuarto. Los sueldos que no excedan de 300 pesos anuales. Ninguna asignacion quedará reducida á menos de esta cuota por efecto de la baja de la cuarta parte; y en consecuencia á las asignaciones que no la podrian sufrir sin faltar á esta base. se limitará el descuento á lo que exceda de 300 pesos, aun cuando éste no llegue á completar dicha cuarta parte.

Art. 5.º No habrá otras excepciones que las espresadas en el artículo anterior.

Art. 6.º La retencion de la cuarta parte de sueldos que impone el Decreto, tendrá efecto durante un año contado desde el dia 1.º de Junio próximo.

Art. 7.º La nacion reconoce como crédito á favor de los interesados, la cantidad que resulte líquida de dicha cuarta parte de sueldos y demas asignaciones, despues de rebajados de ella los documentos que le corresponden segun explica el art. 3.º; y en el arreglo que se haga de la deuda nacional, se comprenderá

Esta y la de los alcances que los interesados tengan de sueldos anteriores no satisfechos; sin que se puedan emitir documentos que la acrediten, hasta que el Gobierno lo disponga.

Art. 8.º Cesará todo pago de alcances pendientes, y ninguna oficina podrá satisfacer otros sueldos, pensiones, jubilaciones y gratificaciones, sino las corrientes desde el presente mes. La infracción de este artículo se castigará con la pena del tres tanto de lo que se pague; y la de los artículos anteriores, con la del tres tanto de lo que no se descuente con arreglo á esta disposición.

Art. 9.º Las oficinas respectivas liquidarán lo que se debe por sueldos atrasados, remitiendo por los conductos correspondientes á la Tesorería general un tanto de las liquidaciones, á fin de totalizar así el monto de esta deuda.

Art. 10. El pago de haberes á los individuos comprendidos en este decreto, no se hará sino por las oficinas á que corresponda verificarlo. En consecuencia, se suspende el efecto de todas las órdenes contrarias á ésta resolución.

Art. 11. Se comprenden en este decreto, los empleados y demas individuos de la Dirección general de industria, de las juntas de amortización de la moneda de cobre, de lotería y de fomento, tribunales mercantiles y demas que sean del resorte del gobierno general.

Art. 12. Estas medidas también compren-

den al presidente de la República, y á los secretarios del Despacho.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 7 de Mayo de 1846.—*Mariano Paredes y Arrillaga.*—*A D. Francisco Iturbe*”

Y de suprema órden lo transcribo á V. E. para su puntual cumplimiento.

Dios y libertad. México, Mayo 7 de 1846.—*Iturbe.*—Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas”

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Mayo 20 de 1846.—*Juan Martin de la Garza y Flores*—*José A. Fernandez*, primer oficial.

JUAN MARTIN DE LAGARZA Y FLORES,
Gobernador constitucional del Departamento de Tamaulipas á todos sus habitantes sabed:

Que ocupada la Ciudad de Matamoros el dia 18 del mes actual por las fuerzas de los Estados Unidos del Norte, ha quedado segregada de hecho del resto del Departamento, mientras dure su ocupacion militar y que en tal concepto, este Gobierno se halla en el caso de dictar las medidas que demanda la actual situacion de dicha Ciudad: Por tanto, interin el Gobierno Supremo de la Nacion emite las

que entienda ser mas conducentes, he venido en acordar y decretar:

1.º Queda suspensa desde el dia de hoy toda comunicacion entre los habitantes del Departamento y la Ciudad de Matamoros.

2.º Se prohíbe todo tráfico entre los mismos habitantes y la expresada Ciudad.

3.º Los infractores de las precedentes disposiciones quedan sujetos á las penas establecidas por las leyes.

Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno alegue ignorancia, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponde para su cumplimiento.

Ciudad Victoria, Mayo 21 de 1846.—Juan Martin de la Garza y Flores.—José A Fernandez, primer oficial

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL MANIFIESTO.

(Continuación.)

Se redujo la entrevista á manifestar, que el general Taylor habia ocupado la orilla izquierda del Rio Bravo, en cumplimiento de las órdenes que se le comunicaron por el gobierno de los Estados Unidos, mientras la cuestion sobre límites se arregla definitivamente entre ambos gobiernos.

Que esto, no obstante, la ocupacion era del todo pacífica; y que lejos de interrumpir la paz que existe entre ambas naciones.

niar cultivando las relaciones amistosas que hasta la fecha no consideraba interrumpidas.

El señor general Vega, conforme á las instrucciones que le di contestó: que la ocupacion verificada por el ejército americano que hoy está posesionado de una gran parte del departamento de Tamaulipas, debia ser y era en efecto considerada por México, como el rompimiento de hostilidades por las fuerzas invasoras: que en consecuencia, no era posible entrar en discusion de ninguna clase, mientras el pabellon americano permaneciese enarbolado de la otra banda del Rio.

Insistiendo Worth en su intento de persuadir, que la marcha de las tropas americanas de ninguna manera debia reputarse como una agresion contra la República mexicana; se vió el general Vega en la necesidad de declararle terminantemente, que si el ejército que habia ocupado la otra banda del Rio no levantaba su campo dejando libre aquel territorio, se tendría por iniciada la guerra, siendo responsable el general Taylor de todas las consecuencias que pudieran sobrevenir.

Con esta declaracion quedó concluida la entrevista, retirándose el parlamentario con la comunicacion que me traia, la cual no tuve por conveniente recibir, cierto de que su contenido se reducía á lo mismo que habia dicho de palabra al señor general Vega.

Tal es la situacion en que me encuentro al salir de esta misma noche ó